

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SUS ACREEDORES DENTRO DEL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999.

Entre los suscritos, por una parte: **MARTA DEL SOCORRO SAENZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.981.289 expedida en Montería quien actúa en calidad de Gobernadora de **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, debidamente posesionada ante la Asamblea de Córdoba el 18 de febrero de 2008, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999 y, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en la Ordenanzas Departamentales No. 09 de 2008, 35 de 2008 y 12 de 2009, quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES de EL DEPARTAMENTO**, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada en la ciudad de Montería – Córdoba, durante los días 17 y 18 de Septiembre de 2008, cuya identificación se encuentra relacionada en el **Anexo 2**, celebran el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** que para los efectos del presente se denominará **EL ACUERDO**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, el **DEPARTAMENTO** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO** mediante Resolución No. 1378 del 21 de Mayo de 2008 y designó Promotor del presente **ACUERDO**.

Que previa convocatoria publicada en los diarios El Meridiano de Córdoba y El Tiempo los días 2 y 14 de septiembre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 550 de 1999, durante los días 17 y 18 de Septiembre de 2008, se celebró la reunión para comunicar a los interesados el número de votos admisibles y la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias, tal y como consta en el Acta registrada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así las cosas, se identificaron **LOS ACREEDORES de EL DEPARTAMENTO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron Treinta (30) objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, quedando suspendido el proceso de negociación, el cual fue reiniciado el 07 de Octubre de 2009, fecha en la cual quedo ejecutoriada la ultima providencia, que una vez en firme, permite establecer con certeza los votos admisibles y los créditos que han de ser objeto del **ACUERDO**. A partir de la fecha en mención se inició el término de cuatro (4) meses para la votación del **ACUERDO**.

Que entre el 18 de septiembre de 2008 y el 6 de octubre de 2009 **EL DEPARTAMENTO** recibió diferentes solicitudes de inclusión de pasivos, las cuales fueron debidamente revisadas y una vez verificada su certeza reconocidas por **EL DEPARTAMENTO** e incluidas como **ACREENCIAS (Anexo 2)** dado el concepto favorable de los **ACREEDORES** al ejercer su voto y aprobar el presente **ACUERDO**. En el caso de aquellas solicitudes que no cumplen con los requisitos mínimos para su reconocimiento como **ACREENCIAS** por parte de **EL DEPARTAMENTO**, se incluyen en el inventario de Obligaciones Contingentes (**Anexo 3**).

Que el Promotor convocó a todos **LOS ACREEDORES** a la votación de la propuesta del **ACUERDO**, mediante aviso publicado en los periódicos El Meridiano de Córdoba y El Tiempo los días 10 y 15 de noviembre de 2009 y puso a disposición de **LOS ACREEDORES** los documentos indicados en el artículo 20° de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del **ACUERDO** entre **EL DEPARTAMENTO** y **LOS ACREEDORES**.

Que entre el 18 y 23 de noviembre de 2009 se realizó la votación de la propuesta del **ACUERDO** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de **EL DEPARTAMENTO** para la celebración del **ACUERDO**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO (Anexo 4)**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los **ACREEDORES** y el efectuado por la señora Gobernadora en representación de **EL DEPARTAMENTO** al firmar el presente documento se entiende suscrito el **ACUERDO**.

Que este **ACUERDO** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL DEPARTAMENTO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO**.

En consecuencia, **LAS CLAUSULAS** que se incorporan al **ACUERDO** son las siguientes:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios de **EL DEPARTAMENTO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.
3. Disponer de reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, con los plazos y condiciones que se establezcan en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, **EL DEPARTAMENTO** recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.

4. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL DEPARTAMENTO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
5. Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar las provisiones y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
6. Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, verificando que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia encargada del recaudo, administración, pago y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre Acuerdos de Reestructuración de Pasivos e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL DEPARTAMENTO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2° de esta misma Ley y a lo establecido en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO**, es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** ó que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34° de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 4. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo 2 titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 17 y 18 de Septiembre de 2008; como las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de titulares de obligaciones de **EL DEPARTAMENTO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, sin que se les asignara derecho a voto.

Igualmente, son las personas naturales y jurídicas procedentes, del inventario de Obligaciones Contingentes relacionados en el Anexo 3 una vez se establezca la titularidad y legitimidad de las cuentas por parte de **EL DEPARTAMENTO** ó que acreditan su condición de **ACREEDORES** con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO**, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la fecha de corte del inventario de acreencias, es decir, el 21 de Mayo de 2008.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 23 de la ley 550, los titulares de créditos no relacionados en el inventario de Acreencias y acreedores de que trata el artículo 20 de la ley 550 de 1999 y que no hayan aportado oportunamente al Promotor los documentos y elementos de prueba que permitan su inclusión en el inventario de **ACREEDORES** y **ACREENCIAS**, no participan del **ACUERDO**. Tales créditos, de ser exigibles, solo podrán hacerse efectivos una vez cumplido el **ACUERDO**.

CLAUSULA 5. ACREENCIAS: a) Son las deudas a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 17 y 18 de septiembre de 2008 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores, de las obligaciones por transferencias de aportes laborales al sistema de seguridad social en salud y pensiones. b) Los valores que con fundamento en decisión judicial condenatoria de **EL DEPARTAMENTO**, proferida con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO**, respecto a hechos o situaciones generados con anterioridad a la iniciación de la promoción del **ACUERDO**, es decir, el 21 de Mayo de 2008 acreditados por personas naturales y jurídicas sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores y las que conforme al presente **ACUERDO** les serán reconocidas a las entidades administradoras de los aportes laborales al sistema de seguridad social en salud y pensiones. c) Los valores reconocidos como ciertos procedentes del Inventario de Obligaciones Contingentes relacionados en el **Anexo 3** una vez se establezca la titularidad y legitimidad de las cuentas.

CLAUSULA 6. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **ACREENCIAS** definidas en la Cláusula 5 del presente **ACUERDO**, **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o pasivo preexistente a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal. En el caso de obligaciones que están en el Inventario de Obligaciones Contingentes relacionados en el **Anexo 3**, **EL DEPARTAMENTO** sólo podrá incorporarlas como **ACREENCIAS** una vez adelantados los procedimientos de depuración establecidos por la Contaduría General de la Nación y según el caso, cuando las autoridades penales, fiscales y/o disciplinarias así lo permitan, estas se cancelarán en el orden establecido para las **ACREENCIAS** pero con los recursos aprovisionados en el **FONDO DE CONTINGENCIAS**, previa verificación por parte de **EL DEPARTAMENTO** de la existencia cierta de las mismas, lo cual implica el cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal, contractual y fiscal, según corresponda.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del presente **ACUERDO** estará integrado por diez (10) miembros principales con sus respectivos suplentes:

- El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO** de **CÓRDOBA** ó su delegado.
- El Secretario de Hacienda Departamental ó su delegado.
- El Jefe de la Oficina Jurídica Departamental ó su delegado.
- El Promotor ó su designado.
- Un representante de los acreedores laborales y pensionados.
- Un representante de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Un representante de las entidades públicas.
- Un representante de las entidades de seguridad social.
- Un representante de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- Un representante de los demás acreedores que no se encuentran representados en los anteriores grupos.

Handwritten signature and initials

PARÁGRAFO 1: El Gobernador de EL DEPARTAMENTO, su delegado, así como el Secretario de Hacienda Departamental ó su delegado, el Jefe de la Oficina Jurídica Departamental ó su delegado y el Promotor o su designado, participan en EL COMITÉ DE VIGILANCIA con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Podrán ser miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA los ACREEDORES y su obligación de participar en EL COMITÉ DE VIGILANCIA será hasta cuando se termine de cancelar su acreencia, a su vez, la representación de cada grupo de ACREEDORES se mantendrá hasta finalizar el pago del grupo respectivo.

PARÁGRAFO 3: Los representantes principales de los acreedores miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA serán los ACREEDORES cuya ACREENCIA sea la de mayor cuantía dentro del respectivo grupo a los cuales hace referencia la presente cláusula y, su suplente el ACREEDOR que continúe en mayor cuantía.

PARÁGRAFO 4: Cada miembro de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Si uno de los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, vota en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las sesiones de EL COMITÉ DE VIGILANCIA de las razones por las cuales no estuvo conforme con la decisión tomada por la mayoría.

PARÁGRAFO 5: QUORUM DECISORIO. EL COMITÉ DE VIGILANCIA podrá tomar decisiones si asisten a la reunión por lo menos la mitad más uno de miembros con derecho a voto que ostenten aún su calidad. Las decisiones de EL COMITÉ DE VIGILANCIA se adoptarán si son aprobadas por la mitad más uno de los votos asistentes a la reunión.

En el caso que el número de miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA sea un número par ó asistan a la reunión un número par de integrantes y se presente un empate en la votación, será solicitado a los miembros ya retirados de EL COMITÉ DE VIGILANCIA ó no asistentes a la reunión, según sea el caso, a ejercer el derecho a voto para dirimir el empate.

PARÁGRAFO 6: A las reuniones de EL COMITÉ DE VIGILANCIA solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes sólo podrán asistir en ausencia justificada del principal. Ninguna persona diferente a la que ostente su calidad de miembro de EL COMITÉ DE VIGILANCIA podrá participar en las reuniones del mismo. De ser necesaria la asistencia de personas diferentes a los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, esta deberá solicitarse de manera previa a la reunión y aprobada por los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

PARÁGRAFO 7: Los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los ACREEDORES de EL DEPARTAMENTO. Sus actuaciones se limitarán a representar a los ACREEDORES en sus relaciones con EL DEPARTAMENTO y en realizar el control y seguimiento a los compromisos adquiridos por EL DEPARTAMENTO mediante el presente ACUERDO.

PARÁGRAFO 8: La secretaría de EL COMITÉ DE VIGILANCIA estará a cargo de EL DEPARTAMENTO, quién asignará dicha función al Jefe de la Oficina Jurídica de EL DEPARTAMENTO o quién haga sus veces. Las Actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Presidente y Secretario del Comité. La custodia correspondiente del original y copia de las Actas estará a cargo del DEPARTAMENTO y de la Entidad Fiduciaria encargada de la administración de las rentas orientadas a la financiación del ACUERDO

PARÁGRAFO 9: REPORTE DE INFORMACIÓN: EL DEPARTAMENTO debe entregar de manera formal a EL COMITÉ DE VIGILANCIA, con cinco (5) días de antelación a cada reunión, toda la información financiera, contable y

Handwritten signature and initials

jurídica que se requiera para llevar a cabo el adecuado seguimiento de la ejecución del ACUERDO con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por EL DEPARTAMENTO impone a los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

PARÁGRAFO 10: Los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 11: SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA se reunirá en forma ordinaria previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario (a) del COMITÉ DE VIGILANCIA, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. El Representante Legal de EL DEPARTAMENTO o cualquiera de los integrantes de EL COMITÉ DE VIGILANCIA que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera reunión de EL COMITÉ DE VIGILANCIA será citada por el Promotor del ACUERDO dentro de los Veinte (20) días siguientes a la fecha de suscripción del ACUERDO.

PARÁGRAFO 12: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en mantener informados a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el DEPARTAMENTO mediante el presente ACUERDO, EL COMITÉ DE VIGILANCIA tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del DEPARTAMENTO y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes, para compatibilizar la ejecución financiera con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
2. Solicitar y recibir mensualmente del DEPARTAMENTO y de la Entidad Fiduciaria encargada de la administración de las rentas orientadas a la financiación del ACUERDO, información sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los eventos que puedan influir en el incumplimiento de las obligaciones del DEPARTAMENTO.
3. Estudiar con el DEPARTAMENTO, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte del DEPARTAMENTO, cuyas providencias afecten el escenario financiero, para ello deberá certificar el Jefe de la Oficina Jurídica, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar las fuentes de recursos con la cuales se debe efectuar su cancelación.
4. Citar a los ACREEDORES cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO si esto es necesario.
5. Estudiar con el DEPARTAMENTO las reformas al ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de ACREEDORES.

Handwritten signature and initials

6. Modificar el Escenario Financiero del presente ACUERDO, siempre y cuando, se cuente con concepto previo del Promotor y las modificaciones no impliquen cambios en los compromisos de pago de acreencias de los diferentes grupos de acreedores ó en la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en el presente ACUERDO y en la Ley 617 de 2000.
7. Informar a los **ACREEDORES** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, sin infringir lo establecido en el parágrafo 9 de la cláusula 7, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la Ley.
8. Interpretar el contenido y alcance del presente **ACUERDO**, atendiendo los principios rectores del mismo y conforme las reglas que se desarrollan en la parte V del presente **ACUERDO**.
9. Evaluar todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el presente **ACUERDO**. En particular deberán ser sometidos a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, los siguientes actos u operaciones que realice el **DEPARTAMENTO**, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación y validación por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**:
 - a. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas en el sector central, o a la planta de personal que genere costos adicionales al presupuesto Departamental, que sirve de base para la aprobación del presente **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
 - b. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en el escenario financiero del presente **ACUERDO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**;
 - c. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
 - d. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**;
 - e. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en los términos de las leyes vigentes autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
 - f. Enajenación, compra o dación en pago de bienes inmuebles para fines distintos a los previstos en el **ACUERDO** o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien;
 - g. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes Departamentales;
 - h. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**;

Handwritten signature and initials

- i. Aceptación de propuestas de condonación, prórrogas ó quitas, establecidas en el parágrafo 10º de la cláusula 9 del **ACUERDO** atendiendo razones de orden financiero y de conveniencia.
- j. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central del **DEPARTAMENTO**.
- k. Utilización de los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS**, en concordancia con los parámetros establecidos en la cláusula 17 del **ACUERDO**.

PARÁGRAFO: EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ. La evaluación que efectúe **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** a los actos u operaciones que desarrolle **EL DEPARTAMENTO** en cumplimiento del **ACUERDO**, tiene como objetivos los siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución del pago de **ACREENCIAS** atendiendo la prelación y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**;
2. Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL DEPARTAMENTO** en virtud de este **ACUERDO**;
3. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999 para los gastos corrientes con el fin que **EL DEPARTAMENTO** garantice la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de dichas obligaciones y genere el correspondiente Ahorro para el pago de las **ACREENCIAS**;
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL DEPARTAMENTO**, con el propósito de garantizar el escenario financiero del presente **ACUERDO** y su correspondiente flujo de recursos; así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. Los **ACREEDORES** a que se refiere el presente **ACUERDO** se clasifican en los siguientes grupos:

- Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
- Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
- Grupo No 3: Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera;
- Grupo No 4: Los demás Acreedores externos.

Previa depuración legal de cada **ACREENCIA** y una vez obtenida la conformidad por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelará de conformidad en el orden establecido en el presente **ACUERDO**. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a los distintos **ACREEDORES**.

PARÁGRAFO 1. LAS ACREENCIAS materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el **Anexo 2** el cual contiene todas las obligaciones de **EL DEPARTAMENTO**, determinadas en la reunión de Determinación de Derechos de Voto y Acreencias y las reconocidas por el **DEPARTAMENTO** con posterioridad a dicha reunión, originadas antes de la fecha de aceptación de la promoción, cuya inclusión fue aceptada por los **ACREEDORES** por mayoría al efectuarse la votación del presente **ACUERDO**. Igualmente son las obligaciones relacionadas en el **Anexo 3** una vez sea comprobada su legalidad

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en los anexos del presente **ACUERDO**, para proceder al pago, deberá verificarse por parte de **EL DEPARTAMENTO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal que sean necesarias para proceder con su pago.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del pago de las **ACREENCIAS**, se seguirán los términos y plazos definidos en el **Anexo 1** "Escenario financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" y en el clausulado del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 4. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO** sea exigible a **EL DEPARTAMENTO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO** y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la obligación. **EL DEPARTAMENTO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARÁGRAFO 5. EL DEPARTAMENTO podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las **ACREENCIAS** mediante la figura de dación atendiendo la prelación de pagos establecida en el **ACUERDO**. La dación deberá cumplir con las disposiciones consagradas en el Código Civil. **EL DEPARTAMENTO** dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO** presentará un inventario de bienes inmuebles de su propiedad de conformidad a lo establecido en el Programa de Saneamiento y Sostenibilidad Contable, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a **LOS ACREEDORES** en dación en pago.

PARÁGRAFO 6. Las **ACREENCIAS** que fueron pagadas a través de fallos de tutela o a través de la constitución de títulos de depósito judicial, se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas. Las **ACREENCIAS** contenidas en sentencias judiciales, incluidos los fallos de tutela, se cancelarán de conformidad con la prelación y orden establecido en el **ACUERDO**, atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las obligaciones cuya fuente sea una providencia judicial proferida en proceso ordinario, constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses remuneratorios, moratorios, actualizaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán ni cancelarán costas (expensas y agencias en derecho).
2. Las **ACREENCIAS** cuyo origen sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del **ACUERDO**, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se someterán para su pago, a las reglas contenidas en el presente **ACUERDO** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las **ACREENCIAS** cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos, incluyendo aquellos en los cuales el título que prestó mérito ejecutivo fue una sentencia y dentro de los cuales se haya aprobado

liquidación del crédito condenando al **DEPARTAMENTO** a reconocer intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones, costas (expensas y agencias en derecho), indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1.995, se cancelarán, si es mandamiento de pago solo el valor del capital adeudado, y si es una liquidación del crédito reconocida por el despacho judicial se cancelará en su totalidad, una vez descontado el valor de los títulos de depósito judicial entregados en el proceso, atendiendo para todos los efectos.

4. Los fallos de tutela referidos a **ACREENCIAS** causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción de el **ACUERDO** o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo armonía con el contenido de el **ACUERDO**, en aplicación de los principios de igualdad, solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

PARÁGRAFO 7. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL DEPARTAMENTO**, la Oficina Jurídica y la Secretaría de Hacienda Departamental ó quienes hagan sus veces certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, con el fin que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** evalúe los recursos disponibles en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** y/ó las incorporaciones y/ó modificaciones necesarias con este fin en el "Escenario Financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" Anexo 1.

PARÁGRAFO 8. CRUCE DE CUENTAS. **EL DEPARTAMENTO** podrá utilizar como medio de pago de las obligaciones reestructuradas el cruce de cuentas establecido en el artículo 59 de la Ley 550 de 1.999, con los impuestos del orden Departamental adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el acreedor cancele los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas Departamental y además con las facultades que la Asamblea le otorgue al Gobernador para estos efectos.

PARÁGRAFO 9. Para efectos del pago de las **ACREENCIAS** materia de este **ACUERDO**, Los **ACREEDORES** deberán presentar el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por los **ACREEDORES** a **EL DEPARTAMENTO**.

PARÁGRAFO 10. ANTICIPACIÓN DEL PAGO DE ACREENCIAS. Durante la ejecución del presente **ACUERDO** el orden de pago de las acreencias al interior de los correspondientes grupos de **ACREEDORES** podrá ser modificado en el evento en que el **ACREEDOR** mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prómogas y cualquier tipo de descuentos superiores al 30%, que no afecten derechos irrenunciables ni el orden de prelación de los grupos a los cuales no pertenece la **ACREENCIA** a la cual se realizará el pago anticipado. En cualquier caso, **EL COMITÉ** deberá avalar la modificación del orden de pagos producto de lo dispuesto en este literal atendiendo razones de orden financiero y de conveniencia.

PARÁGRAFO 11. NO RECONOCIMIENTO DE INTERESES. En desarrollo del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de **EL DEPARTAMENTO**, relacionada con la condonación de los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de sus **ACREENCIAS**, a menos que el reconocimiento de intereses se realice de manera expresa en alguna de las cláusulas del presente **ACUERDO** y, expresamente se comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra de **EL DEPARTAMENTO** para obtener el reconocimiento y pago de indemnizaciones o intereses sobre las mismas, incluyendo las indemnizaciones moratorias de que trata la Ley 244 de 1.995. Por las razones expuestas, a las **ACREENCIAS** que hacen parte de este **ACUERDO**, en ningún caso se les reconocerán intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualización a la obligación reconocida, excepto

por su establecimiento mediante cláusula específica y en el caso de los intereses a reconocer a las entidades administradoras de fondos de pensiones y entidades promotoras de salud por concepto de transferencias laborales.

PARÁGRAFO 12. PRESCRIPCIÓN DE ACREENCIAS. Las **ACREENCIAS** prescritas antes de la iniciación de la negociación del presente **ACUERDO**, es decir, el 21 de mayo de 2008, no serán objeto de pago. Previo a la cancelación de todas y cada una de las acreencias reestructuradas, **EL DEPARTAMENTO**, deberá verificar que no haya operado sobre las **ACREENCIAS**, el término de prescripción. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las **ACREENCIAS** teniendo en cuenta su naturaleza, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 13: Para que se puedan efectuar los pagos de las **ACREENCIAS** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL DEPARTAMENTO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una **ACREENCIA** cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la **ACREENCIA** reconocida en este proceso extingue la existencia de la misma y cualquier otro concepto que se le relacione; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL DEPARTAMENTO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **ACREENCIA**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, igualmente **EL DEPARTAMENTO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **ACREENCIA** a cargo de **EL DEPARTAMENTO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLÁUSULA 10. ACREENCIAS DE CONVENIOS O CONTRATOS VIGENTES CUYOS RECURSOS SON DE DESTINACION ESPECIFICA. Aquellas **ACREENCIAS** cuyo origen son Convenios o Contratos generados antes del inicio de la Promoción del **ACUERDO**, es decir antes del 21 de mayo de 2008, que se encuentran en el inventario de **ACREEDORES Y ACREENCIAS** y cuentan con una fuente de financiación específica otorgada por entidades del orden nacional, la cual no puede dirigirse al pago de las demás **ACREENCIAS** del presente **ACUERDO**, se cancelaran de manera inmediata a los **ACREEDORES** correspondientes, con dichos recursos, una vez se suscriba el **ACUERDO** y sea contratado el **ENCARGO FIDUCIARIO** encargado de la administración de las rentas orientadas a la financiación del **ACUERDO**, siempre y cuando los recursos se encuentren disponibles en cuentas de **EL DEPARTAMENTO**. En caso que las cuentas en mención no tengan recursos para efectuar los pagos ó luego de su utilización persista un saldo por pagar, las **ACREENCIAS** a que hace referencia el presente párrafo se cancelarán atendiendo las reglas del **ACUERDO**.

EL DEPARTAMENTO deberá presentar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, previo el pago preferente de las **ACREENCIAS** mencionadas en el presente párrafo, el correspondiente informe con la relación de **ACREEDORES** y la correspondiente certificación bancaria y de tesorería del saldo de recursos disponibles.

CLAUSULA 11. PAGO DE ACREENCIAS PENSIONALES Y LABORALES (GRUPO 1). **EL DEPARTAMENTO** cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** conforme el plazo establecido en el "Escenario Financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" Anexo 1, cancelando de manera preferente y simultanea las **ACREENCIAS** pensionales y por concepto de homologación a los funcionarios administrativos del sector educación. A continuación se cancelarán las **ACREENCIAS** laborales.

Atendiendo la anterior prelación las **ACREENCIAS** se cancelarán en el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor se encuentre entre (\$10.000.001) y (\$50.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor se encuentre entre (\$50.000.001) y (\$100.000.000).
- d) Finalmente se cancelarán todas las **ACREENCIAS** superiores a \$100.000.001.

PARÁGRAFO 1. PAGO DE ACREENCIAS HOMOLOGACIÓN FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO. El pago de la **ACREENCIAS** reconocidas a los funcionarios administrativos del sector de Educación por concepto de homologación (nivel salarial) a cargo del Situado Fiscal y Sistema General de Participación, se cancelarán una vez sea contratada la Entidad Fiduciaria encargada de la administración de las rentas orientadas a la financiación del **ACUERDO**. El pago se efectuará directamente a cada funcionario administrativo que ostente su calidad de **ACREEDOR** y la fuente de financiación serán los recursos que gire la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 37 de la ley 1151 de 2007, los cuales son de destinación específica y no pueden dirigirse al pago de las demás **ACREENCIAS** contempladas en el presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 2. Se deja constancia expresa que una vez se establezca la titularidad y legitimidad de los valores procedentes del Inventario de Obligaciones Contingentes relacionados en el **Anexo 3**, su reconocimiento como **ACREENCIAS** pensionales ó laborales no generará al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones. Igualmente, su pago se realizará atendiendo la disponibilidad de recursos provisionados en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** y atendiendo la prelación establecida en la presente cláusula.

CLAUSULA 12. PAGO DE ACREENCIAS DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). Las **ACREENCIAS** de EL DEPARTAMENTO con las entidades públicas e instituciones de seguridad social, con excepción de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se pagarán en el plazo establecido en el **Anexo 1** y en el siguiente orden:

1. DIAN
2. Las de Seguridad Social por Acreencias Pensionales y Cesantías
3. Las de Seguridad Social por Aportes a Salud
4. Las de aportes parafiscales
5. Las de Seguridad Social prestadoras de servicios de salud
6. Las demás entidades públicas que no se encuentran en ninguno de los anteriores numerales.

Teniendo en cuenta el orden anterior, respectivamente en cada uno de los numerales se deberá proceder al pago en el orden de menor a mayor cuantía por **ACREEDOR**. A cada **ACREEDOR** se cancelará, de la **ACREENCIA** con fecha de vencimiento de más antigua a la más nueva.

PARÁGRAFO 1. PAGO ACREENCIAS CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. Si bien las **ACREENCIAS** con la DIAN al igual que las sanciones y los intereses causados e impagados al 21 de mayo de 2008, por concepto de Retención en la Fuente no se supeditan a las reglas del presente **ACUERDO** de

Handwritten signature and initials

conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 550 de 1999. Considerando que el presente ACUERDO constituye garantía de cumplimiento de las **ACREENCIAS** de EL DEPARTAMENTO con la DIAN, las cuales se encuentran relacionadas en el **Anexo 2** y, teniendo en cuenta la comunicación remitida por esta última, las **ACREENCIAS** que adeuda EL DEPARTAMENTO a la DIAN se pagarán de manera preferente en la vigencia 2010, teniendo en cuenta la tasa de interés moratorio vigente al momento del pago, de conformidad con lo señalado en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario. El no pago de las **ACREENCIAS** fiscales dentro del término aquí señalado, dará lugar a que EL DEPARTAMENTO suscriba una facilidad de pago con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 814 del Estatuto Tributario, o en su defecto que la DIAN solicite de pleno derecho y sin la necesidad de declaración judicial, la terminación del **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 2. Las **ACREENCIAS** con las entidades de seguridad social por **ACREENCIAS** pensionales, cesantías y las de aportes parafiscales se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de suscripción del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 3. Las **ACREENCIAS** con el Instituto de Seguros Sociales se cancelarán en los términos previstos en la presente cláusula y sobre las mismas se liquidarán los correspondientes intereses corrientes al momento de su pago con la tasa establecida en las normas legales vigentes y con las sanciones previstas a que haya a lugar de conformidad con el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4. Los Fondos de Pensiones y Cesantías, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales y EL DEPARTAMENTO deberán conciliar la información relacionada con afiliados y aportes realizados, así como con las novedades de su nómina, con el objetivo de proceder al pago de las sumas realmente adeudadas.

PARÁGRAFO 5. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al grupo No. 2 se constituirá un fondo, en la Entidad Fiduciaria encargada de la administración de las rentas orientadas a la financiación del **ACUERDO**, en donde se aprovisionarán los recursos que tendrán como referente lo informado por el respectivo **ACREEDOR**. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual procedimiento se seguirá en los casos que de manera similar se presente durante la ejecución del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 6. Las **ACREENCIAS** relativas a las demás entidades públicas que no se encuentran en ninguno de los presentes párrafos no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARÁGRAFO 7 PAGO ACREENCIAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Las **ACREENCIAS** con las entidades prestadoras de servicios de salud clasificadas en el artículo 155 de la Ley 100 de 1993 y demás normatividad vigente, no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

Las **ACREENCIAS** con las entidades prestadoras de servicios de salud que se encuentran clasificadas en el grupo 4 y que realmente pertenecen al grupo 2, se cancelarán en las mismas condiciones y términos previstos en la presente cláusula, como **ACREENCIAS** del grupo 2.

Handwritten signature and initials

PARÁGRAFO 8. PAGO DE ACREENCIAS A LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER S.A.
El pago de las **ACREENCIAS** a favor de FINDETER causadas por la liquidación de los fondos FIS, FIU, FCV y RISR, podrá realizarse a través del mecanismo previsto en el artículo 124 de la Ley 1151 de 2007 cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de FINDETER.

Con el propósito de obtener la facilidad establecida en el citado artículo, **EL DEPARTAMENTO** destinará de su ahorro operacional generado por Ingresos Corrientes de Libre Destinación, destinado a gastos de inversión, el monto necesario para que en los años 2009, 2010 y 2011 se pague totalmente las acreencias de los fondos FIS, FIU, FCV y RISR, dichos recursos serán manejados en el Encargo Fiduciario que para el efecto se constituya por virtud del acuerdo. En todo caso, una vez expirada la vigencia de la Ley 1151 de 2007, de existir saldos insolutos por las **ACREENCIAS** a favor de FINDETER causadas por la liquidación de los fondos FIS, FIU, FCV y RISR, continuará la existencia de las **ACREENCIAS** sin que en ningún caso pueda entenderse renuncia o novación de las **ACREENCIAS** a favor de FINDETER y deberá efectuarse su pago respetando la prelación establecida en la presente cláusula para los **ACREEDORES** del grupo 2 y conforme al **Anexo 1** del presente **ACUERDO**.

En relación con las **ACREENCIAS** derivadas de la refinanciación de la deuda con EMPOCOR-INSFOPAL y **EL DEPARTAMENTO - INSFOPAL**, **EL DEPARTAMENTO** pagará a FINDETER los intereses causados y no pagados hasta la fecha de aceptación de la promoción del **ACUERDO**, es decir el 21 de mayo de 2008, de conformidad con la tasa de intereses establecida en el pagaré objeto de este **ACUERDO**, sin ningún tipo de remuneración adicional. A su vez las **ACREENCIAS** derivadas de la refinanciación de la deuda **INSFOPAL**, se pagarán a FINDETER incluyendo el reconocimiento de los intereses corrientes, los cuales se causarán sobre el capital adeudado desde la aceptación de la promoción del **ACUERDO**, es decir el 21 de mayo de 2008 y, el momento en el cual se realice el pago. Los intereses se reconocerán a la menor tasa, entre el 10% E.A. y la DTF trimestre anticipado calculado a su equivalente efectivo anual, de acuerdo con el DTF del último día del mes anterior al pago. De otra parte, el capital relacionado con el Convenio de Transferencia de los Derechos Sociales del **INSFOPAL** en la Empresa de Obras Sanitarias de Córdoba S.A., ya liquidada, **EL DEPARTAMENTO** lo pagará a FINDETER sin ningún tipo de remuneración adicional.

EL DEPARTAMENTO pagará a FINDETER sus **ACREENCIAS** con el **INSFOPAL** respetando la prelación establecida en la presente cláusula, para los acreedores del grupo 2 y conforme al **Anexo 1** del presente **ACUERDO**, siguiendo el orden descrito a continuación: primero se pagarán los recursos de capital relacionados con el Convenio de Transferencia de los Derechos Sociales del **INSFOPAL** en la Empresa de Obras Sanitarias de Córdoba S.A., ya liquidada; segundo, se pagarán los intereses causados y no pagados calculados hasta la fecha de promoción del **ACUERDO** relacionados con la refinanciación de la deuda de **INSFOPAL**; tercero, se pagarán los intereses causados y no pagados desde la fecha de promoción del **ACUERDO** hasta la fecha efectiva de pago derivadas de la refinanciación de la deuda de **INSFOPAL** de conformidad con las condiciones establecidas en el presente **ACUERDO** y cuarto se pagará el capital relacionado con la refinanciación de la deuda **INSFOPAL**.

PARÁGRAFO 9. Las Administradoras de Régimen Subsidiado A.R.S., deberán proceder a la liquidación de los respectivos contratos, conforme a las instrucciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Protección Social y por la Superintendencia Nacional de Salud, si es del caso. Para el pago de las **ACREENCIAS**, deberán entregar a **EL DEPARTAMENTO** la relación detallada de los beneficiarios de subsidios afiliados y carnetizados en cada vigencia. Tal proceso será responsabilidad de **EL DEPARTAMENTO** y presentado el informe de resultados a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. **EL DEPARTAMENTO** podrá acceder a los recursos del **FAEP** para cancelar estas obligaciones, conforme a lo establecido en la ley 1122 de 2006.

Handwritten signature and initials

PARÁGRAFO 10. PAGO ACREENCIAS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET. Las ACREENCIAS que tiene EL DEPARTAMENTO con el FONPET serán reconocidas atendiendo el orden de pago establecido en la presente cláusula para las entidades de Seguridad Social por Aportes a Pensiones. Si bien la ACREENCIA se encuentra reconocida en pesos, para efectos del pago el valor de la ACREENCIA deberá convertirse a Unidades FONPET tomando como base la cotización establecida en pesos a la fecha de aceptación de la promoción del ACUERDO, es decir el 21 de mayo de 2008, teniendo en cuenta lo anterior y la normatividad vigente, la deuda se deberá cancelar al valor de la Unidad FONPET de la fecha en la cual se realizará el pago. La aplicación de la presente cláusula no exime a EL DEPARTAMENTO en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley 549 de 1999, los Decretos 1308 de 2003, 4105 de 2004, 4478 de 2006, 055 de 2009 y demás normas que hagan referencia al FONPET siempre y cuando estas respeten la mayor jerarquía legal de la Ley 550 de 1999 y del presente ACUERDO.

PARÁGRAFO 11. PAGO ACREENCIAS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG Las ACREENCIAS que tiene EL DEPARTAMENTO con el FOMAG se cancelará en la forma y condiciones de pago que se describen a continuación:

- a) La ACREENCIA por concepto de cuotas partes pensionales generadas hasta la aceptación de la promoción del ACUERDO, es decir el 21 de mayo de 2008, se reconocerá en una sola cuota en la vigencia 2009. Sobre el valor reconocido por este concepto no se reconocerán intereses.
- b) La ACREENCIA por concepto de cuotas de afiliación generada hasta la aceptación de la promoción del ACUERDO, es decir el 21 de mayo de 2008, se reconocerá en una sola cuota en la vigencia 2009. Sobre el valor reconocido por este concepto no se reconocerán intereses.
- c) La ACREENCIA por concepto de pasivo prestacional (aportes pensionales y cesantías) será amortizada en una (1) cuota de \$28.885.210.000 el 30 de diciembre de 2009 y sesenta y siete (67) cuotas trimestrales a partir del 30 de marzo de 2010 y finalizando el 30 de septiembre de 2026, las primeras veinticuatro (24) cuotas serán cada una el 0,72% del valor inicial de la ACREENCIA, las siguientes cuatro (4) cuotas serán cada una el 0,81% del valor inicial de la ACREENCIA, las siguientes cuatro (4) cuotas serán cada una el 0,92% del valor inicial de la ACREENCIA, las siguientes cuatro (4) cuotas serán cada una el 1,03% del valor inicial de la ACREENCIA, las siguientes cuatro (4) cuotas serán cada una el 1,25% del valor inicial de la ACREENCIA, las siguientes cuatro (4) cuotas serán cada una el 1,37% del valor inicial de la ACREENCIA, las siguientes cuatro (4) cuotas serán cada una el 1,49% del valor inicial de la ACREENCIA, las siguientes cuatro (4) cuotas serán cada una el 1,58% del valor inicial de la ACREENCIA, las siguientes cuatro (4) cuotas serán cada una el 1,85% del valor inicial de la ACREENCIA, las siguientes cuatro (4) cuotas serán cada una el 2,66% del valor inicial de la ACREENCIA, las siguientes cuatro (4) cuotas serán cada una el 3,26% del valor inicial de la ACREENCIA, las siguientes dos (2) cuotas serán cada una el 3,44% del valor inicial de la ACREENCIA, (1) cuota que será el 1,65% del valor inicial de la ACREENCIA,

Sobre este capital, a partir de la fecha de firma del presente ACUERDO y hasta la cancelación total se reconocerán intereses a una tasa igual al 4,8% E.A. liquidada por su equivalente T.V., dichos intereses se liquidarán sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días.

Los intereses causados a partir de la firma del presente ACUERDO hasta el 30 de diciembre de 2009 inclusive se cancelarán el 30 de diciembre de 2009.

Handwritten signature and initials

Los intereses causados entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de diciembre de 2015 inclusive serán diferidos y cancelados entre el 30 de diciembre de 2018 y el 30 de diciembre de 2024, en siete (7) cuotas anuales iguales.

FECHA	PORCENTAJE AMORTIZACIÓN
30 - dic - 2018	7%
30 - dic - 2019	14%
30 - dic - 2020	18%
30 - dic - 2021	18%
30 - dic - 2022	19%
30 - dic - 2023	17%
30 - dic - 2024	6%

Los intereses causados entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de septiembre de 2026 se cancelarán de manera trimestral en su respectivo periodo de causación.

PARÁGRAFO 12. PAGO ACREENCIAS A LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Las ACREENCIAS que tiene EL DEPARTAMENTO con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público se cancelará en la forma y condiciones de pago que se describen a continuación:

A 29 de marzo de 2008 inclusive EL DEPARTAMENTO adeuda a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$40.853.411.581.60) MONEDA LEGAL COLOMBIANA discriminada de la siguiente manera:

- a) Por concepto de capital de dos (2) créditos otorgados por la Nación en los años 2004 y 2007 la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$25.964.394.267) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, discriminada de la siguiente manera:

	Crédito 1 (633300278)	Crédito 2 (633300302)
NACIÓN	\$6.187.500.000	\$19.776.894.267

Estas sumas las pagará EL DEPARTAMENTO de la siguiente manera:

- i) El capital por \$6.187.500.000 será amortizado en doce (12) cuotas trimestrales iguales a partir del 30 de septiembre de 2015 y finalizando el 30 de junio de 2018.

Sobre este capital, a partir del 30 de marzo de 2008 y hasta la cancelación total se reconocerán intereses a una tasa igual a la DTF T.A. liquidada por su equivalente T.V. los cuales se causarán y cancelaran por trimestre vencido, excepto los intereses causados desde el 30 de marzo de 2008 y hasta el 29 de septiembre de 2009 inclusive, los cuales EL DEPARTAMENTO los cancelará en doce (12) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, entre el 30 de marzo de 2010 y el 30 de diciembre de 2012. La suma adeudada por este concepto no generará intereses corrientes.

Handwritten signature and initials

Los intereses que se causen desde el 30 de septiembre de 2009 y hasta la cancelación total del crédito se pagarán por trimestre vencido en el respectivo periodo de causación.

Para la liquidación de los interés se tomará la tasa DTF T.A. vigente a la fecha de iniciación de cada periodo trimestral de intereses y se calculará su tasa equivalente período vencido, dichos intereses se liquidarán sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días.

ii) El capital por \$19.776.894.267 será amortizado en doce (12) cuotas trimestrales iguales a partir del 30 de septiembre de 2015 y finalizando el 30 de junio de 2018.

Sobre este capital, a partir del 30 de marzo de 2008 y hasta la cancelación total se reconocerán intereses a una tasa igual a la DTF T.A. liquidada por su equivalente T.V. los cuales se causarán y cancelarán trimestre vencido, excepto los intereses causados desde el 30 de marzo de 2008 y hasta el 29 de septiembre de 2009 inclusive **EL DEPARTAMENTO**, los cuales los cancelará en doce (12) cuotas trimestrales iguales y consecutivas entre el 30 de marzo de 2010 y el 30 de diciembre de 2012. La suma adeudada por este concepto no generará intereses corrientes.

Los intereses que se causen desde el 30 de septiembre de 2009 y hasta la cancelación total del crédito se pagarán por trimestre vencido en el respectivo periodo de causación.

Para la liquidación de los interés se tomará la tasa DTF T.A. vigente a la fecha de iniciación de cada periodo trimestral de intereses y se calculará su tasa equivalente período vencido, dichos intereses se liquidarán sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días.

- b) Por concepto de capital e intereses del crédito registrado en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público N° 633300296 la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$14.889.017.314,60), discriminada así: Por capital la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SIETE PESOS (\$14.348.681.007) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondiente al crédito asignado para la financiación del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de Servicios de Salud de **EL DEPARTAMENTO** y por concepto de intereses causados y no pagados de este crédito la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$540.336.307,60) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El crédito tiene carácter de condonable tanto para la amortización a capital como para el pago de intereses, siempre y cuando se cumpla con los compromisos adquiridos en el respectivo contrato de empréstito.

En el caso que se presente un incumplimiento en la ejecución del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de Servicios de Salud y no se condone total o parcialmente el servicio de la deuda del crédito mencionado en este literal, el pago lo deberá realizar **directamente EL DEPARTAMENTO** en las condiciones inicialmente pactadas en el contrato de empréstito suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL DEPARTAMENTO**, con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones SGP – Sector Salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, descontando el aporte patronal que trata el artículo 58 de la misma Ley. De no ser suficientes los recursos antes mencionados se utilizarán los destinados a la financiación del presente **ACUERDO**.

Rate
102

Para el efecto de este literal se debe tener en cuenta que a la fecha de suscripción del presente ACUERDO, la Nación ha efectuado a este crédito los siguientes desembolsos:

Fecha	Monto \$
25-08-08	209.881.432.00
24-09-08	377.046.649.00
17-12-08	106.487.669.00
26-12-08	316.316.951.00

Igualmente a la fecha de suscripción del presente ACUERDO se ha condonado de este crédito, la suma de \$3.230.631.000.87 con fecha 30 de diciembre de 2008, discriminados así: Por Capital la suma de \$1.706.490.412.00 y por concepto de intereses la suma de \$1.524.140.588.87.

PARÁGRAFO 13. Se deja constancia expresa que una vez se establezca la titularidad y legitimidad de los valores procedentes del Inventario de Obligaciones Contingentes relacionados en el Anexo 3, su reconocimiento como **ACRENCIAS** con entidades de seguridad social y entidades públicas no generará al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones. Igualmente, su pago se realizará atendiendo la disponibilidad de recursos provisionados en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** y atendiendo la prelación y excepciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: Las **ACRENCIAS** con estas entidades se cancelarán en la forma y condiciones de pago que se describen a continuación:

a) A 30 de marzo de 2008 **EL DEPARTAMENTO** reconocerá al Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular y Banco GNB Sudameris por concepto de capital la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.240.687.594) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, discriminada de la siguiente manera:

ACREEDOR	CAPITAL
B. OCCIDENTE	2.098.385.660
B. DE BOGOTA	1.418.010.079
BANCOLOMBIA	871.958.849
B. POPULAR	635.105.130
B. GNB SUDAMERIS	1.217.227.876

b) Teniendo en cuenta las condonaciones realizadas, el capital en mención será cancelado a prorrata antes del 18 de diciembre de 2009 y no generan al momento del pago intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

Handwritten signature and initials

c) A 30 de marzo de 2008 EL DEPARTAMENTO adeuda al Banco Agrario por concepto de capital la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE (\$1.699.955.811) MONEDA LEGAL COLOMBIANA:

ACREEDOR	CAPITAL
B. AGRARIO	1.699.955.811

d) El capital en mención será cancelado entre el 30 de marzo de 2016 y el 30 de diciembre de 2018 en doce (12) cuotas trimestrales iguales y no generan al momento del pago intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARÁGRAFO 1. PAGO ACREENCIA FIDUCIARIA POPULAR. La ACREENCIA del DEPARTAMENTO con la Fiduciaria Popular por \$14.768.000 se cancelará en la vigencia 2009 y no genera al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

CLAUSULA 14. PAGO ACREENCIAS CON LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4): Estas ACREENCIAS se pagarán de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el *Anexo 1*. Las ACREENCIAS incorporadas dentro de este grupo de ACREEDORES, generadas por concepto de Honorarios y Servicios Personales Indirectos se cancelarán con prelación dentro del grupo, continuarán los otros ACREEDORES incorporados en este grupo, pagando las ACREENCIAS en forma ascendente, de menor a mayor cuantía.

PARÁGRAFO 1. Se deja constancia expresa que por las ACREENCIAS de que trata la presente cláusula, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARÁGRAFO 2. Se deja constancia expresa que una vez se establezca la titularidad y legitimidad de los valores procedentes del Inventario de Obligaciones Contingentes relacionados en el *Anexo 3*, su reconocimiento como ACREENCIAS con los demás acreedores (Grupo 4) no generará al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones. Igualmente, su pago se realizará atendiendo la disponibilidad de recursos provisionados en el FONDO DE CONTINGENCIAS y atendiendo la prelación y excepciones establecidas en la presente cláusula.

CLAUSULA 15. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. Es decir, los procesos ejecutivos en curso iniciados en contra de EL DEPARTAMENTO se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al ENCARGO FIDUCIARIO.

Handwritten signature and initials

IV. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO

CLAUSULA 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO** reorientará a su financiación lo recaudado por concepto de las siguientes rentas:

1. El 35% de los ingresos corrientes de libre destinación no utilizados en gastos de funcionamiento y que conforman el "ahorro operacional", destinados a financiar el pago de las **ACREENCIAS** relacionadas en el **Anexo 2**.
2. El 15% de los ingresos corrientes de libre destinación no utilizados en gastos de funcionamiento y que conforman el "ahorro operacional", destinados a financiar el **FONDO DE CONTINGENCIAS**.
3. El 100% de los recursos obtenidos por la venta a precios de mercado de activos propiedad de **EL DEPARTAMENTO**, para financiar el pago de las **ACREENCIAS** relacionadas en el **Anexo 2**.
4. El 40% de los recursos recibidos por concepto de regalías Con Situación de Fondos (CSF) por explotación de níquel, para financiar el pago de las **ACREENCIAS** relacionadas en el **Anexo 2**.
5. El 100% de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales FONPET, correspondientes a recursos ahorrados hasta la vigencia 2008 del Sistema General de Participaciones SGP - Sector Educación, los cuales serán utilizados únicamente para financiar el pago de las **ACREENCIAS** por concepto de pensiones, con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
6. El 100% de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales FONPET, correspondientes a recursos ahorrados desde la vigencia 2009 del Sistema General de Participaciones SGP - Sector Educación, los cuales serán utilizados únicamente para financiar el pago de las **ACREENCIAS** por concepto de pensiones, con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
7. El 100% de los recursos ahorrados en cuentas a nombre de **EL DEPARTAMENTO** que corresponden a descuentos realizados a la nómina de docentes, los cuales serán utilizados únicamente para financiar el pago de las **ACREENCIAS** con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
8. El 100% del saldo a la fecha de suscripción del **ACUERDO** del Fondo de Reestructuración y Saneamiento que **EL DEPARTAMENTO** constituyo según lo establecido en el Acta de Determinación de Actividades suscrita con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al aceptar la promoción del **ACUERDO** cuya destinación es el pago de **ACREENCIAS** relacionadas en el **Anexo 2**.
9. El 69% del saldo a la fecha de suscripción del **ACUERDO** del Fondo de Contingencias que **EL DEPARTAMENTO** constituyo según lo establecido en el Acta de Determinación de Actividades suscrita con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al aceptar la promoción de el **ACUERDO** cuya destinación inicial era el pago de Contingencias, los cuales serán utilizados para financiar el pago de las **ACREENCIAS** relacionadas en el **Anexo 2**.

Handwritten signature and initials

10. El 31% del saldo a la fecha de suscripción del **ACUERDO** del Fondo de Contingencias que **EL DEPARTAMENTO** constituyo según lo establecido en el Acta de Determinación de Actividades suscrita con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al aceptar la promoción del **ACUERDO** cuya destinación es el pago de Contingencias, los cuales serán utilizados para financiar el **FONDO DE CONTINGENCIAS**.
11. El 100% de los recursos ahorrados en cuentas de **EL DEPARTAMENTO** correspondientes al Sistema General de Participaciones - sector educación, cuya destinación específica es la financiación de las **ACREENCIAS** por homologación con los funcionarios administrativos del sector educación. Atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1 de la cláusula 11 del presente **ACUERDO**.
12. El 100% de los recursos que sean girados por la Nación a **EL DEPARTAMENTO** cuya destinación específica es la financiación de las **ACREENCIAS** por homologación con los funcionarios administrativos del sector educación. Atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1 de la cláusula 11 del presente **ACUERDO**.
13. El 100% de los recursos otorgados por entidades del orden nacional, consignados en cuentas de **EL DEPARTAMENTO**, que tienen destinación específica a la financiación de **ACREENCIAS** cuyo origen son Convenios o Contratos generados antes del inicio de la Promoción del **ACUERDO**, atendiendo lo establecido en la cláusula 10.

PARÁGRAFO 1. El 100% de los rendimientos financieros y de los saldos que se generen al cierre de la vigencia, en cualquiera de las cuentas que se encuentren consignados los recursos mencionados en los numerales anteriores, tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados tanto al pago de **ACREENCIAS** como al aprovisionamiento del **FONDO DE CONTINGENCIAS** en ninguna vigencia podrán ser menores a las metas establecidas en el Anexo 1 "Escenario Financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos". En caso que el valor de los recursos destinados, atendiendo los porcentajes establecidos en la presente cláusula, no sean suficientes para alcanzar las metas determinadas en el Anexo 1, **EL DEPARTAMENTO** deberá reorientar recursos adicionales para alcanzar dichas metas.

PARÁGRAFO 3. **EL DEPARTAMENTO**, previa validación de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, podrá realizar en cualquier momento el pago de las **ACREENCIAS** reconocidas al interior del presente **ACUERDO**, con fuentes adicionales a los recursos comprometidos en el mismo, siempre y cuando la utilización de dichas fuentes sea permitida por la Ley y respetando la prelación de pago establecida en el **ACUERDO**.

CLAUSULA 17. FONDO DE CONTINGENCIAS. **EL DEPARTAMENTO** constituirá en el **ENCARGO FIDUCIARIO** una cuenta específica que se llamará **FONDO DE CONTINGENCIAS**, la cual recibirá los respectivos recursos establecidos en la cláusula 16.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** serán destinados a:

1. Financiar el pago de los valores procedentes del Inventario de Obligaciones Contingentes Anexo 3, una vez se establezca su titularidad y legitimidad, surtido el procedimiento establecido en la cláusula 6 del presente **ACUERDO**.

Handwritten signature and initials

2. Financiar el pasivo por bonos pensionales que se presenten durante la ejecución del presente ACUERDO.
3. Financiar el pasivo por cuotas partes pensionales, cuya fecha de causación sea anterior a la de aceptación de promoción del presente ACUERDO, es decir el 21 de mayo de 2008 inclusive, no contemplado en el Anexo 2.

PARÁGRAFO 1. PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS. EL DEPARTAMENTO tiene la obligación de cumplir con el siguiente procedimiento para la utilización de los recursos del FONDO DE CONTINGENCIAS:

1. EL DEPARTAMENTO deberá presentar a EL COMITÉ DE VIGILANCIA en el informe de ejecución del ACUERDO una relación de los valores procedentes del Inventario de Acreencias y Acreedores Contingentes Anexo 3, que han sido revisados y establecida su titularidad y legitimidad para que el COMITÉ DE VIGILANCIA avale su reconocimiento como ACREENCIAS y su correspondiente pago. Acto seguido, EL DEPARTAMENTO expedirá los correspondientes actos administrativos de reconocimiento.
2. Cuando EL DEPARTAMENTO haya depurado y establecido cuáles valores procedentes del Inventario de Acreencias y Acreedores Contingentes Anexo 3, no deben ser pagados, EL DEPARTAMENTO deberá certificar al COMITÉ DE VIGILANCIA su depuración con los correspondientes actos administrativos y constancia que no se interpusieron procesos judiciales en contra de los mencionados actos, con el fin que el COMITÉ DE VIGILANCIA avale la exclusión de los valores del Inventario de Acreencias y Acreedores Contingentes Anexo 3.

PARÁGRAFO 2. DEPURACIÓN DE CONTINGENCIAS. EL DEPARTAMENTO tiene la obligación de depurar la totalidad de las cuentas incorporadas en el Inventario de Obligaciones Contingentes dentro de los dieciocho (18) primeros meses de suscripción del presente ACUERDO, con excepción de aquellas que requieren la emisión de fallo judicial para establecer su reconocimiento.

PARÁGRAFO 3. La provisión de recursos en el FONDO DE CONTINGENCIAS se realizará durante la vigencia del ACUERDO, su saldo al cierre de la vigencia se acumulará para la siguientes y no será susceptible de otra destinación a la establecida en los numerales 1, 2 y 3 de la presente Cláusula, salvo que el COMITÉ DE VIGILANCIA avale el destinar un porcentaje no mayor al 80% de los recursos del FONDO DE CONTINGENCIAS únicamente a la financiación del pago de ACREENCIAS, respetando la prelación establecida en el ACUERDO, previo concepto favorable del Promotor y decisión unánime de todos los miembros con voz y voto presentes en la reunión de EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

En el caso que los recursos destinados a la provisión del FONDO DE CONTINGENCIAS no sea suficientes para cumplir con sus objetivos, EL DEPARTAMENTO, estará obligado a realizar los ajustes presupuestales pertinentes y destinar recursos para su financiación.

PARÁGRAFO 4. Para la cancelación de todos aquellos compromisos de gasto como consecuencia de fallos de procesos judiciales iniciados con posterioridad a la promoción del ACUERDO, es decir el 21 de mayo de 2008 ó pasivos, generados con posterioridad a la fecha en mención, que presentaron una discusión respecto a su legalidad, EL DEPARTAMENTO se encuentra en la obligación de realizar las provisiones presupuestales pertinentes y efectuar su reconocimiento y pago a través del rubro presupuestal de sentencias y conciliaciones, de conformidad con las normas que lo reglamenten.

Handwritten signature and initials

CLAUSULA 18. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 63% y sin incluir las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 56%. En todo caso, **EL DEPARTAMENTO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación. De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para la Asamblea y la Contraloría deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000 y normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de dar cumplimiento al presente **ACUERDO**, **EL DEPARTAMENTO** pondrá a disposición en la primera reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA** el presupuesto general de rentas y de gastos de **EL DEPARTAMENTO** para la vigencia 2010 y, anualmente el proyecto de presupuesto, como mínimo con 30 días de antelación a ser presentado a consideración de la Asamblea Departamental, a fin de verificar la sujeción a las condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 19. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL DEPARTAMENTO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento ó el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL DEPARTAMENTO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, cualquiera de **LOS ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 20. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios de **EL DEPARTAMENTO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a **EL DEPARTAMENTO**, como todas las demás cláusulas de este **ACUERDO**, independiente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 21. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes:

1. Servicios personales;
2. Transferencias de nómina;
3. Gastos generales;
4. Otras transferencias;
5. Financiación del déficit de vigencias anteriores;
6. Inversión.

CLAUSULA 22. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y la persona natural ó jurídica que reciba el respectivo pago, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su obligación respecto de los demás.

CLAUSULA 23. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: EL DEPARTAMENTO dentro de los 20 días después de suscrito el presente ACUERDO deberá haber constituido una fiducia de administración, pagos y garantía, denominada ENCARGO FIDUCIARIO con los recursos que conforman el escenario financiero proyectado y que perciba durante la vigencia del ACUERDO.

Adicionalmente, para garantizar el saneamiento integral de sus finanzas, EL DEPARTAMENTO se compromete y obliga a administrar a través del ENCARGO FIDUCIARIO el 100% de *todas los ingresos* que conforman el presupuesto, durante la ejecución del presente ACUERDO y, a la constitución y provisión de los correspondientes fondos de recaudo y administración atendiendo las destinaciones específicas de los diferentes recursos. Teniendo en cuenta la respectiva coordinación y constitución de los fondos y mecanismos para la administración de todos los recursos, EL DEPARTAMENTO tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses para trasladar la administración de todos los ingresos al ENCARGO FIDUCIARIO, con excepción de los recursos destinados a la financiación del ACUERDO cuyo plazo fue establecido en el párrafo anterior.

CLAUSULA 24. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: EL DEPARTAMENTO se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública durante la ejecución del presente ACUERDO sin el previo concepto favorable del Promotor, el aval por parte del COMITÉ DE VIGILANCIA y la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo señalado por la Ley 358 de 1997.

CLAUSULA 25. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL DEPARTAMENTO no podrá crear entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado. Igualmente terminará los procesos de liquidación actuales e iniciará los necesarios en aquellas entidades en las cuales se identifique la generación de pérdidas durante tres (3) años seguidos ó deberá enajenarse la participación estatal en ella, en aplicación a lo ordenado por el artículo 14 de la Ley 617 de 2000. Igualmente a las entidades descentralizadas sólo se podrán efectuar transferencias para los procesos de liquidación pero con recursos diferentes a los destinados al pago de ACREENCIAS y a la financiación del FONDO DE CONTINGENCIAS.

CLAUSULA 26. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del ACUERDO una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados en la liquidación de la Entidades Descentralizadas, dicho pasivo deberá ser financiado con la venta de sus propios activos. En el caso de los pasivos laborales y pensionales, que por disposición de ley deba asumir EL DEPARTAMENTO, se harán de conformidad con las disposiciones legales.

CLAUSULA 27. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este ACUERDO constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente ACUERDO y durante los años en que esté vigente, EL DEPARTAMENTO se obliga a incorporarlo en el Plan de Desarrollo Departamental vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario.

[Handwritten signature]
17

CLAUSULA 28. PRÁCTICAS CONTABLES: EL DEPARTAMENTO, se compromete a adoptar en un termino no superior a seis (6) meses el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la Resolución 119 del 27 de Abril de 2006 de la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO 1º: EI DEPARTAMENTO se compromete a gestionar durante los primeros doce (12) meses de la vigencia del presente ACUERDO, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.

PARÁGRAFO 2º: EI DEPARTAMENTO se compromete a elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable.

CLAUSULA 29. Al iniciar cada vigencia fiscal el DEPARTAMENTO se compromete a poner a disposición de EL COMITÉ DE VIGILANCIA para su seguimiento y evaluación el Plan Anualizado de Caja, ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero del ACUERDO, como también, el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Estos mismos documentos deberán ser entregados y actualizados al ENCARGO FIDUCIARIO para efectos de planeación, organización y seguimiento de los ingresos y gastos de EL DEPARTAMENTO.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

CLAUSULA 30. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente ACUERDO son los siguientes:

1. *Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes:* Expresa que en la aplicación de este ACUERDO, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el ACUERDO.
2. *Principio de buena fe:* Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
3. *Principio de conservación del ACUERDO:* Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del ACUERDO.

CLAUSULA 31. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente ACUERDO:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente ACUERDO, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del ACUERDO.
3. Las Cláusulas del ACUERDO se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al ACUERDO en su totalidad.

CLAUSULA 32. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del ACUERDO, EL COMITÉ DE VIGILANCIA deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del ACUERDO.

MD
AD

CLAUSULA 33. La interpretación del ACUERDO por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, EL COMITÉ DE VIGILANCIA plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el **Anexo 1** "Escenario financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del ACUERDO establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente ACUERDO.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente ACUERDO cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente ACUERDO contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes y, en el caso de los gastos corrientes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.** El presente ACUERDO no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **ACREENCIAS** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente ACUERDO.

VII. REGLAS DE MODIFICACIÓN

CLAUSULA 34. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA: El COMITÉ DE VIGILANCIA se halla facultado para modificar el escenario financiero pero en ningún caso, en desarrollo de esta autorización, EL COMITÉ DE VIGILANCIA está facultado para modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el Sector Central, la Asamblea y la Contraloría, para la asunción de pasivos de Entidades Descentralizadas en liquidación y demás restricciones que forman parte del presente ACUERDO. El COMITÉ DE VIGILANCIA igualmente no se encuentra facultado para cambiar la composición del mismo COMITÉ DE VIGILANCIA o las reglas sobre interpretación y modificación del ACUERDO.

PARÁGRAFO 1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de EL DEPARTAMENTO y éste lo justifique plenamente, EL COMITÉ DE VIGILANCIA podrá prorrogar el pago de las **ACREENCIAS** materia del presente ACUERDO hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable conforme al análisis que haga EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **ACREENCIAS** materia del presente ACUERDO, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme a lo establecido en esta Cláusula, se dará

aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de **ACREEDORES**.

CLAUSULA 35. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y de sentencias judiciales ejecutoriadas, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, previo concepto del Promotor, validará las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Sin embargo, para el pago de estos gastos no se destinarán los recursos destinados al pago de **ACREENCIAS** ó a la financiación del **FONDO DE CONTINGENCIAS** a menos que la decisión judicial así lo contemple, momento en el cual se utilizará inicialmente los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS**.

CLAUSULA 36. La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del mismo, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de **ACREENCIAS** por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, modificando el escenario financiero del **ACUERDO** de ser necesario, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de aportes laborales a la seguridad social.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 37. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** es de obligatorio cumplimiento para el **DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** ó que habiéndolo hecho no hayan consentido en él y, tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 38. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO** por parte del **DEPARTAMENTO**, además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, los siguientes eventos:

1. La falta de ejecución por más de noventa (90) días de los pagos previstos en el **ACUERDO**, en las condiciones, términos y plazos previstos tanto en el presente documento como en el **Anexo1**.
2. El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, la Asamblea y Contraloría.
3. La no celebración del Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO**.

4. La no presentación al **COMITÉ DE VIGILANCIA** del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal.
5. La no depuración de la totalidad de las cuentas procedentes del Inventario de Acreencias y Acreedores Contingentes dentro de los doce (12) primeros meses de la suscripción del presente **ACUERDO**.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 39. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de: suministrar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la información requerida para el ejercicio de sus funciones, acatar las normas del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. Producirá además de lo previsto anteriormente, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores, al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de **ACREENCIAS** a cargo del **DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 40. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL DEPARTAMENTO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 41. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el presente **ACUERDO**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los **ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de la Asamblea General.

Handwritten signature and initials.

5. Cuando se incumpla el pago de una obligación causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y su poseedor no reciba el pago dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión en la Asamblea General.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL DEPARTAMENTO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el Promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación. A la reunión asistirán los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen por lo menos la mayoría absoluta de las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 42. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el Promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el mismo, el Promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en la cláusula 38 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 43. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

Handwritten signature and initials

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 44. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de **LOS ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 45. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del Promotor del **ACUERDO**.

CLAUSULA 46. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

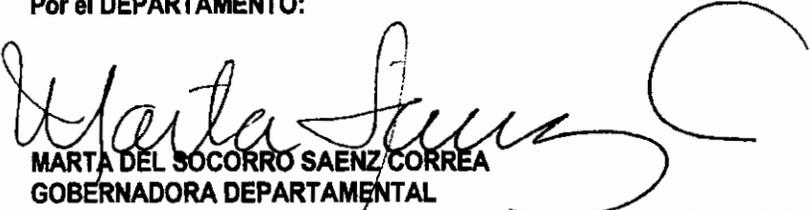
CLAUSULA 47. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL DEPARTAMENTO**, y lo publicará en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a treinta (30) días calendario y publicará, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 48. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **ACREENCIAS**, salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL DEPARTAMENTO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 49. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO** anexas al presente.

Se firma a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

Por el **DEPARTAMENTO**:


MARTA DEL SOCORRO SAENZ CORREA
GOBERNADORA DEPARTAMENTAL
Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por **LOS ACREEDORES**:

Se anexa Acta de Votación que hace parte integral del presente **ACUERDO**.

141